



ORDENANZA MUNICIPAL N°436-2019-MDCH

Chaclacayo, 21 de octubre de 2019

VISTO: En sesión ordinaria de la fecha que se indica, el proyecto de ordenanza de sinceramiento de deudas en vía ordinaria y coactiva presentado por la Gerencia de Administración Tributaria mediante Informe N° 133-2019-GAT/MDCH, y;

CONSIDERANDO:

Que, el segundo párrafo de la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios. Derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción, y con los límites establecidos por Ley;

Que, mediante Informe N° 133-2019-SGREC-GAT/MDCH, la Subgerencia de Recaudación y Ejecutoria Coactiva, informa que existe una cartera acumulada de años anteriores por cobrar por concepto del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales en la vía ordinaria y coactiva producto del no pago oportuno por parte de los contribuyentes; lo que constituye una morosidad que perjudica a la entidad municipal y resulta pertinente el otorgamiento de beneficios para promover el pago voluntario de las obligaciones tributarias sin el recargo de intereses moratorios y gastos coactivos;

Que, mediante Informe N° 212-2019-GAJ-MDCH, la Gerencia de Asesoría Jurídica indica que el proyecto de ordenanza del beneficio tributario cumple con los preceptos legales vigentes sobre la materia, por lo que emite opinión favorable;

Estando a lo dispuesto en el Artículo 9° numerales 8) y 9) y el Artículo 40° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta por **UNANIMIDAD**, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL SINCERAMIENTO DE DEUDAS TRIBUTARIAS EN VÍA ORDINARIA Y COACTIVA

ARTÍCULO PRIMERO.- OBJETIVO

La presente Ordenanza tiene como objetivo el sinceramiento de las deudas tributarias pendientes de cancelación en vía ordinaria y coactiva. Asimismo se busca contar con información financiera real, optimizar la gestión de cobranza estableciendo mecanismos e instrumentos que faciliten el pago de obligaciones tributarias correspondientes a contribuyentes de la jurisdicción del distrito de Chaclacayo con carácter de persona natural y que sus predios se encuentren destinados a los Usos: Casa-Habitación, Terrenos sin construir, Comercio y Servicios Generales, y cualquiera sea el estado de cobranza en que se encuentren dichas obligaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

Podrán acogerse a los beneficios otorgados por la presente Ordenanza, los contribuyentes de la jurisdicción de Chaclacayo que mantengan deudas tributarias vencidas por concepto de Impuesto Predial, Arbitrios Municipales, Cuotas de Fraccionamientos, en la Vía



Ordinaria y/o Vía Coactiva, de años anteriores hasta el 3º trimestre del Impuesto Predial del ejercicio 2019.

ARTÍCULO TERCERO.- ALCANCES DEL BENEFICIO TRIBUTARIO

El beneficio tributario establecido en la presente ordenanza comprende lo siguiente:

- a. Para todas las deudas tributarias vencidas que se encuentren en la Vía Ordinaria.-

Impuesto Predial:

Condonación del 100% de los reajustes e intereses moratorios.

Arbitrios Municipales:

Condonación del 100% de los intereses moratorios.

Durante la vigencia de la presente Ordenanza, las referidas deudas materia de beneficio no podrán ser objeto de Convenio de Fraccionamiento Tributario.

- b. Condonación del 100% de los intereses moratorios, respecto de las cuotas vencidas de los Convenios de Fraccionamiento Tributario.
c. Condonación del 100% de las Multas Tributarias, siempre que el contribuyente regularice la presentación de la Declaración Jurada en el caso de omisión o rectificación dentro del plazo de vigencia de la presente ordenanza.

ARTÍCULO CUARTO.- DE LA CONDONACIÓN DEL REAJUSTE E INTERESES MORATORIOS

La condonación del reajuste e intereses moratorios establecidos en la presente ordenanza solo se aplicará a los pagos realizados en forma voluntaria o sobre el saldo deudor en caso hubiera efectuado pago a cuenta; siempre y cuando el contribuyente, a la fecha de pago, haya cancelado su deuda tributaria correspondiente al 1º, 2º y 3º trimestre del Impuesto Predial del ejercicio 2019. No se aplicará la condonación del reajuste e intereses moratorios cuando la deuda en estado coactivo es cancelada o amortizada con una medida cautelar de embargo efectivo en cualquiera de sus modalidades.

ARTÍCULO QUINTO.- GASTOS Y COSTAS PROCESALES

Las deudas tributarias que se encuentren en proceso de cobranza coactiva se acogerán al beneficio establecido en la presente ordenanza, más la condonación del 100% de las costas coactivas y gastos administrativos generados por el expediente coactivo; siempre y cuando se cumpla con el pago total de todas las obligaciones tributarias contenidas en todos los expedientes coactivos que se hayan generado con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza. No se aplica en caso la deuda en estado coactivo es cancelada o amortizada con una medida cautelar de embargo efectiva en cualquiera de sus modalidades.

ARTÍCULO SEXTO.- VIGENCIA DEL BENEFICIO

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", hasta el 15 de noviembre del 2019.





ARTÍCULO SÉPTIMO.- DE LOS MEDIOS IMPUGNATORIOS INTERPUESTOS

El pago de la deuda ordinaria o coactiva en aplicación de la presente Ordenanza, originará el desistimiento automático de los medios impugnatorios que se hayan interpuesto ante la administración.

Tratándose de procesos judiciales en trámite, el obligado deberá presentar en la mesa de partes de la Subgerencia de Gestión Documentaria y Archivo Central, copia simple del escrito de Desistimiento ingresado a la mesa de partes del Órgano Jurisdiccional competente, con las formalidades establecidas en el Código Procesal Civil; posteriormente podrá acogerse a los beneficios establecidos en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO OCTAVO.- RECONOCIMIENTO DE DEUDA

Los deudores que se acojan al presente beneficio tributario, reconocen expresamente sus obligaciones materia de regularización, por lo que no podrán presentar futuras reclamaciones respecto de las deudas incluidas en dicho régimen.

ARTÍCULO NOVENO.- PAGOS ANTERIORES

Los contribuyentes que con anterioridad, a la vigencia de la presente ordenanza, hayan efectuado pagos al contado o dentro de convenios de fraccionamiento, por deudas comprendidas dentro del presente programa de beneficios se considerarán como válidos y no generarán derecho de devolución alguna.

ARTÍCULO DÉCIMO.- SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN COACTIVA

Plenamente la cancelación del total de la deuda tributaria materia del presente régimen, bajo los alcances de esta Ordenanza, dará lugar a la suspensión del procedimiento de ejecución coactiva y el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran trabado durante el desarrollo del Procedimiento Coactivo, conforme a la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva y sus modificatorias.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- FACULTAR al Sr. Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza; así como la prórroga de la de fecha de vencimiento establecida en el artículo sexto del presente dispositivo legal.

SEGUNDA.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria, a través de la Subgerencia de Recaudación y Ejecución Coactiva y a la Subgerencia de Tecnología de la Información, el cumplimiento de la presente Ordenanza, en lo que corresponda.

TERCERA.- ENCARGAR la Secretaria General, la publicación de la presente Ordenanza en el diario "El Peruano" y a la Subgerencia de Tecnología de la Información, la publicación del íntegro del texto aprobado por la presente Ordenanza en el Portal Institucional (www.munichaclacayo.gob.pe).


CUARTA.- PRECISAR que la entrada en vigencia de la presente norma, no suspende las funciones de cobranza en la Vía Ordinaria o Coactiva respecto de los contribuyentes que no se acojan a los beneficios señalados.

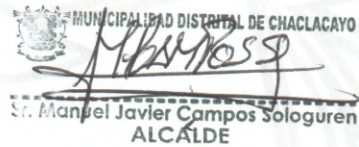


QUINTA.- DERÓGUESE cualquier Ordenanza o dispositivo legal que se oponga a la presente que establezcan beneficios de naturaleza tributaria.

SEXTA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHACABUCO

Abog. Numa Sillalín Valderrama Obregon
Secretaria General

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHACABUCO

Sr. Manuel Javier Campos Sologuren
ALCALDE

